Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Seis meses...... 18'50 > Tres id..... 10

Pago adelantado.

a la legislación peninsular, a los veiste días de su promulgación.

nación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes obligarán en la Peníosula, Islas a vicentes. Canarias y territorios de Africa suje tos

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. -(Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente q e los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este B defin dispondrán que se fije un ejemplar en d sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secre arios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuader-

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÈS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 33'50 pesetas. Seis meses..... 17'50

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 16).

MNISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 1.268.

Excmos. Sres.: Remitidas a informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por las provinciales de Madrid y Albacete sobre las dificultades surgidas para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, dicha Junta Central, con fecha 8 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo informe y propuesta de esta Junta Central sobre las consultas formuladas por las provinciales de Albacete y Madrid, que esta Presidencia había trasladado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por si el Gobierno de S. M. estimaba pertinente dictar, dentro de sus propias facultades, y con carácter general, alguna disposición que resolviese. las dificultades que a dichas Juntas provinciales se les ofrecían para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la

ley Electoral de 8 de agosto de 1907; y

Resultando que el Presidente de la provincial de Albacete expone la dificultad de cumplir lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 16 de agosto de 1926 de designar, en 1.º de octubre, los locales para las Secciones nuevas que resulten de la rectificación, por no poder tener conocimiento de ellas las Juntas municipales hasta después de publicado el Censo que se rectifica; así como lo prescrito en el número 2.º, de que el 1.º de octubre, también, se expongan al público las tres listas a que se refiere el articulo 33 de la ley electoral vigente, por lo que consulta si comunica previamente a las Juntas municipalas alteraciones habidas en el número de Secciones, por exceso de electores, y si procede formar las listas de los tres grupos indicados en el articulo 33 de la Ley con los electores del Censo en vigor, objeto de la rectificación:

Resultando que el Presidente de la provincial de Madrid hace la consulta que a él le dirige la municipal de esta Corte, acerca de si deberá proceder a la designación de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas de las Secciones que compren dia el Censo antes de la rectificación, deduciendo los nombramientos de los tres grupos de listas formalizados por disposición de la Real orden de 16 de agosto de 1926, o deberá esperar órdenes en razón a que los que se designen de tales listas no coincidirán en muchos casos por sus domicilios, con las calles que comprendan las Secciones correspondientes al Censo que se publique en 12 de diciembre, ni a las de la Sección que en su día habrán de constituir; y si hace la designación, o espera también órdenes para hacerla, de los locales para los Colegios de las mismas Secciones, pues que al designarlos teniendo en cuenta las calles que contienen no coincidirán en muchas de

ellas con las que comprendan las de las Secciones del Censo que se ha de publicar:

Resultando que por Real orden de 16 de agosto de 1926, publicada como consecuencia de la de 23 de marzo del mismo año, que disponía que una vez impresa la totalidad de las listas electorales se dictarán las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hubieran de realizarse todas las operaciones que integraban la rectificación del Censo electoral, se fijó la fecha de 1.º de octubre para la designación de locales para las Secciones y para la exposición al público de las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la Lev:

Resultando que por la Real orden de 7 de noviembre de 1909 se determina que sea el 1.º de octubre cuando se haga la designación de locales para las Secciones nuevas, así como la exposición al público de las listas del artículo 33, y por el Real decreto de 21 de febrero de 1910 se establecia que la impresión y publicación de las listas electorales había de estar terminada en 1.º de septiembre de cada año, es decir, un mes antes de las referidas operaciones, y que hoy se establece tambien por el Real decreto de 23 de marzo de 1927, la fecha de 1.º de septiembre del año en que se haga la publicación, para que ésta esté terminada:

Considerando que, según el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, la designación de locales deberá hacarse en 1.º de diciembre y que la terminación de la publicación de las listas electorales en la rectificación actual, será, conforme al Real decreto de 11 de julio de 1928, el 12 de diciembre pró ximo, ló cual hace necesaria la determinación de nueva fecha para designar los locales, tanto de las Secciones nuevas como de las an-

Considerando que señalada por la Real orden de 7 de noviembre

de 1909, para la exposición al públiblico de las tres listas del artículo 33 la fecha 1.º de octubre, precisa fijar otra posterior a la de 12 de diciembre próximo, así como las de remisión de las reclamaciones que sobre ellas puedan formularse a la Junta provincial y para las resoluciones de esta y para la designación después de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, operación ésta última, establecida por el artículo 36 de la ley, para antes del 29 de diciembre, que corresponde hacer en el actual, por haberse formado las listas de donde se han de sacar, en 1926, con vigencia para cuatro años, según el artículo 34, y que esta designación de Presidentes se prescribe para después de la de locales para las Secciones, que, como ya se ha dicho, ha de hacerse, conforme al artículo 22, en 1.º de diciembre, procediendo también la fijación de otras fechas distintas de las citadas:

Considerando que en algunos casos los domicilios de los designados para Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, no coincidirán con las calles de las secciones a que pertenezcan, debiendo, por tanto, ser de aplicación, como entiende la Junta provincial de Madrid, la circular de esta Central de 5 de noviembre de 1909.

Esta Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado informar a V. E. en el sentido de que no debe procederse a operación alguna hasta que se halle terminada la impresión y publicación de las listas electorales, fijándose para un mes después la fecha de designación de locales de todas las Secciones a la vez y la de exposición al público de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, de las nuevas Secciones que hayan resultado de la rectificación del Censo, pudiendo señalar quince dias para esta exposición; la de diez días después, para remitir a las Juntas provinciales las reclamaciones que se formularan; otros

diez para que las Juntas puedan acordar sus resoluciones, y que se verifique la designación de Presidentes y sus suplentes, de todas las Secciones, así antiguas como nuevas, dentro de los diez días posteriores a las resoluciones de las Juntas provinciales.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y municipales respectivas (a cuyo efecto se publicará la presente en el *Boletin Oficial* de esa provincia, para que tenga debido y oportuno cumplimiento) y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1928.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 25 noviembre 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser ex-

propiadas en el término municipal de Quintanilla de la Mata, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Sección 3.ª de la Subsección 1.ª del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Quintanilla de la Mata, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de diciembre de 1928 EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

-			
Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finça.
1	Valentin Santillán	Quintanilla de la Mata.	
2	Félix Rodríguez	Idem	
3	Miguel Orcajo	ldem	
4	Victoriano García	Idem	»
5	Felisa Garcia	Idem	>
6	Cleto García	idem	>
7	Faustino Orcajo	Fontioso	,
8	Balbina García	Quintanilla de la Mata.	,
9	Albino García	1 dem	» ·
10	Sabiniano Rodríguez	Idem	»
11	Faustino Orcajo	Fontioso	>
12	Tomás Angulo	Quintanilla de la Mata.	»
13	Casiano Sancho	Torrecitores	>>
14	José Orcajo	Quintanilla de la Mata.	»
15 16	Mariano Barbero	Fontioso	2)
17	Juan Orcajo	(dem	*
18	Felisa García	Quintanilla de la Mata.	- >
19	Mauro Casado	Santa Cecilia	»
20	Eugenia Labrador	Quintanilla de la Mata.	
21	Emiliano Labrador	Ruyales	>
22	Teodomiro Araguzo	Quintanilla de la Mata.	>
23	Emilio Mena	ldem	*
24	Feliciano Rodríguez	dem	*
25	Casimiro Rodríguez	Idem	*
26	Valentin Santillán	ldem	*
27	Emilio Catalán	dem	»
28	Paulino Rodríguez	dem	2
29	Emilio Mena	dem	2
30	Apolinar Ortega	[dem	,
31	Marceliano García	ldem	
32	Cleto García	ldem	
33	Valentin Merino	Idem	2
24	Epitanio Garcia	tdein	»
33	Paulino García	ldem	,
36	Petra García	Idem	3
01	Daniel Santillan	Idem	>
38		1dem	
39	Teodoro Andrés	Idem	2

40	Dario Pascual	Quintanilla de la Mata.
41	Primitivo García	Idem
42		
100	Marceliano García	
43	Agapito Peña	
44	Alipio Serrano	. Iglesia Rubia
45	Manuel Mamolar	Quintanilla de la Mata.
46	Luciano Encinas	
47	Miguel Orcajo	
48	Eladio Lope	
49	Teodoro Rodríguez	Quintanilla de la Mata.
50	Tomás Lope	Avellanosa
51	El mismo	. ldem
52	Cleto García	
53	Feliciano Rodríguez	de la midia.
54	Gregorio Santillán	
55	Daniel Santillán	
56	Gregorio Sancho	Avellanosa
57	Gregorio Santillán	
58	Casiano Sancho	Torrecitores
59	Cleto y Casimiro	
60	Marceliano García	
61	Casiano Sancho	
62	Tomás Angulo	Quintanilla de la Mata.
63	José Orcajo	
64	Epifanio García	
65	Primitivo García	
66	Paulino Rodríguez	
67	Epifanio Garcia	[dem
68	Andrés	Avellanosa
69	Emilio Catalán	
70	Tomás Sacristán	
71	Elías Cámara	
72	Miguel García	
73	Feliciano Rodriguez	Quintanilla de la Mata.
74	Germán Rodríguez	Idem
75	Victoriano García	
76		
	Mauro Casado	
77	Gregorio Sancho	
78	Tomás Angulo	Quintanilla de la Mata.
79	Marceliano García	dem
80	Antoliano Ortega	
81	Pedro García	
82		
	Teodoro Rodriguez	
83	Feliciano Rodríguez	dem
84	Emiliano Labrador	dem
85 -	Ciriaco Quintanilla	dem
86	Adolfo Rodríguez	dem
87	Valeriano Ortega	
		Correcitores
88	Daniel Santillán	Quintanilla de la Mata.
89	Tomás Angulo	Idem
90	Moisés Labrador	Idem
91	José Santillán	(dem
92	Damián García	Idem
93	Celestina Rodríguez	
		Villalmanzo
94	Dativo y Benigno	Quintanilla de la Mata.
95	Gregorio Arnáiz	Idem
96	Dativo de Haro	Idem
97	Felisa García	Idem
98	Emilio Catalán	[dem
99	Hermenegildo Araguzo	
	Leidore	glesia Rubia
00	Isidora	Paules del Agua
01	Herederos de Juan García	Quintanilla de la Mata.
02	Victor Arribas	Ruyales
03	Camilo Sancho:	Avellanosa
04	Marceliano García	Quintanilla de la Mata.
05	Camilo Sancho	Avellanosa
06		Idem
07		
	Francisco de Haro	Quintanilla de la Mata.
08	Daniel Santillán	ldem
00	Clata Canal	ldem
09	Cleto García	
09	Casimiro Rodríguez	Idem
	Casimiro Rodríguez	Idem
10 11	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés	Idem
10 11 12	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés Sabiniano Rodríguez	Idem
10 11 12 13	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés Sabiniano Rodríguez Evaristo de Haro	Idem
10 11 12 13 14	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés Sabiniano Rodríguez Evaristo de Haro Francisco Ortega	Idem
10 11 12 13 14 15	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés Sabiniano Rodríguez Evaristo de Haro Francisco Ortega Esteban García	Idem
10 11 12 13 14 15 16	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez.	Idem
10 11 12 13 14 15 16 17	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez. Francisca de Haro	Idem
10 11 12 13 14 15 16	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez.	Idem
10 11 12 13 14 15 16 17	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro.	Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz.	Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés,	Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero.	Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero. Lino González	Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero. Lino González Desconocido.	Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero. Lino González Desconocido.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro. Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26	Casimiro Rodríguez Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez Evaristo de Haro Francisco Ortega Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán Hermenegildo Araguzo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés. Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán Hermenegildo Araguzo. Felisa García	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro. Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán Hermenegildo Araguzo. Felisa García Claudio Rodríguez.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro. Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés, Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán Hermenegildo Araguzo. Felisa García Claudio Rodríguez. Francisco Ortega	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro. Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés. Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán Hermenegildo Araguzo. Felisa García Claudio Rodríguez. Francisco Ortega Eugenia Labrador.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro. Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés. Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán Hermenegildo Araguzo. Felisa García Claudio Rodríguez. Francisco Ortega Eugenia Labrador.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro. Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés. Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán Hermenegildo Araguzo. Felisa García Claudio Rodríguez. Francisco Ortega Eugenia Labrador. Camilo Sancho.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Casimiro Rodríguez. Teodoro Andrés. Sabiniano Rodríguez. Evaristo de Haro Francisco Ortega. Esteban García Paulino Rodríguez Francisca de Haro. Evaristo de Haro. Gregorio Arnáiz. Teodoro Andrés. Pablo Romero. Lino González Desconocido. Dativo de Haro Emilio Catalán Hermenegildo Araguzo. Felisa García Claudio Rodríguez. Francisco Ortega Eugenia Labrador.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

133	Benitico Bengoechea	Cabañes	39
134	Sabiniano Rodríguez Celestina Rodríguez	Quintanilla de la Mata	20-
136	Marcellano Garcia	Quintanilla de la Mota	>>
.131	Mauro Casado	Santa Cecilia	39
138	Valeriano Ortega	Torrecitores	>>
199	Mauro Casado	Santa Cecilia	>>

Circulares.

El Alcalde de Villasana de Mena me comunica se halla depositado en el pueblo de Vivanco un buey de las señas siguientes: pelo rojo ablancado y despuntada la oreja izquierda.

Lo que se publica en este Boletin OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerle en la Alcaldia que se menciona.

Burgos 14 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández

El Alcalde de Villamiel de la Sierra me comunica se hallan depositadas en aquel pueblo dos reses lanares de las señas síguientes: una blanca ojinegra, con horquilla en la oreja derecha y mena en la izquierda por detrás y una borrega de año, blanca, ojinegra con dos remisacas por de-

Lo que se publica en este BOLETIN Oficial a fin de que el dueño pueda recogerlas en la Alcaldia citada.

Burgos 14 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Encargo a los Sres Alcaldes v Agentes de mi Autoridad, faciliten a los Jefes de las secciones Provinciales de Estadistica los datos que necesiten obtener para la formación de la Estadística regular del movimiento activo de los extranjeros, de las aclaraciones ó boletines que suministren los extranjeros a los dueños de los establecimientos donde reciban alojamiento, recomendado que los huéspedes de esta clase no omitan consignar en dicha declaración el país donde tengan su domicilio permanente.

Burgos 14 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Higiene y Sanidad pecuarias. CIRCULARES

Habiendo aparecido la epizootia de glosopeda en el ganado vacuno del término de Canicosa de la Sierra, queda declarado dicho término en estado de infección, a los efectos del reglamento de Epizootias vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Habiendo aparecido la epizootia de glosopeda en el ganado vacuno del término de Regumiel de la Sierra, queda declarado dicho término en estado de infección, a los efectos del reglamento de Epizootias vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACUNDA

En la Gaceta de Madrid de 3 del actual se publica el anuncio siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b)-del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (Gaceta del 8 de julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (Gaceta del 3) admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927; acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el caso décimo del artículo 32 de la Ley vigente del Timbre de 11 de mayo de 1926, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derechos de preferencia, conforme a la base segunda del artículo 30 del citado Real decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos, a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asigna-

do el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 20 por 100 por Real orden de 5 de marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 13.145'98 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionarío, y de 26.291'96 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

San Sebastián de la Gomera, Agulo, Alajero, Aruro, Hermigua y Vallehermoso».

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Burgos 12 de enero de 1929.= El Tesorero Contador, Fernando del Castillo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Tornos y Laffitte, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de diciembre de 1928, en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao por D. Marcelino Delgado Paniagua, albañil, vecino de Guecho, con la Sociedad Hijos de Lantero, domiciliada en Bilbao, y D. Godofredo Romano, cuyo domicilio y segundo apellido se ignoran, en rebeldía, sobre tercería de dominio, pendiente en grado de apelación en la Sala de lo civil de esta Audiencia, ante la cual han comparecido el actor apelante, representado por el Procurador don Alberto Aparicio y defendido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto; y la Sociedad Hijos de Lantero, demandado ejecutante, representada y defendida respectivamente por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y el Abogado D. Pedro

Parte dispositiva.—Fallamos: que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercería de dominio objeto de este juicio, sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia, y firme que sea la presente resolución, álcese la suspensión del procedimiento de apremio. Notifiquese al demandado rebelde en la forma dispuesta por el articulo 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia

su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Teófilo de la Cuesta.=Santiago Alvarez .-- José de Juana .-- El Magistrado D. Manuel del Busto votó en Sala y no pudo firmar.-Teófilo de la Cuesta.-Alfredo Alvarez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado; expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de enero de 1929.-Ante mi, Francisco Javier Tornos.

Burgos.

D. José María de Colsa y Ceballos, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo, a instancia de D. José Ramón de Echevarrieta, Procurador, a nombre de D.ª Isabela Diaz de Velasco, contra D. Victorino Gutiérrez Caballero. vecino de Quintanilla Somuñó, sobre pago de 324 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta seis fincas rústicas sitas en el término de Quintanilla Somuñó, que hacen un total de seis fanegas y seis celemines, de diferente calidad, tasadas en 515 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 11 del próximo febrero y hora de las diez y media, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas que se subastan, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, advirtiéndose que las fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Burgos a 14 de enero de 1929.=José María de Colsa.=Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Provincia de Burgos.

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, se previene al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cubillos del Rojo, en cuyo término se han ejecutado por cuenta del Estado trabajos geofísicos, que en el plazo de treinta días debe remitir a esta Jefatura de Minas certificación que acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accicon certificación de la presente para I dentes del trabajo, contra la Sociedad Anónima «Geos», contratista de los expresados trabajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde, en cumplimiento de lo que dispone la citada Real orden de 3 de agosto de 1910.

Palencia 11 de enero de 1929.— El Ingeniero Jefe interino, Rafael Velarde.

Junta de Mancomunidad del partido carcelario de Castrogeriz.

D. Enrique Mor d' Ivernois, Abogado, Secretario por oposición del llustre Ayuntamiento y de la Junta de Mancomunidad de este partido carcelario,

Certifico: Que al folio 3 vuelto y 4 del libro de sesiones que celebra la mencionada Junta, consta extendida el acta de la celebrada con fecha 14 de los corrientes, y en ella el particular siguiente:

Abierta discusión en la que intervienen los tres señores representantes, a instancia de D. Fidenciano Grijalvo López, fué aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Vista la imprescindible necesidad de construir una nueva cárcel del partido ya que la actual, aparte las deplorables condiciones higiénicas en que se halla, carece hasta de departamento apropiado para las mujeres, ofrecer al Estado como auxilio la suma de 12.000 pesetas y el solar, lamentando no poder ofrecer mayor cantidad por la pobreza del partido de Castrogeriz, por su clima inclemente. La villa de Castrogeriz se compromete por su parte a abonar la suma de 6.000 pesetas y el solar y el resto de las 6.000 pesetas a distribuir entre los 41 pueblos que componen su partido, aparte la pequeña cantidad que se necesite para que las gestiones que se lleven a cabo den el resultado apetecido. La indicada cantidad que ofrece el partido de Castrogeriz es a base de que, si se consigue tan laudable propósito y se construye el edificio, el partido no abonará ya más suma alguna por el alquiler del edificio del Juzgado de primera instancia e instrucción, que será de cuenta únicamente de la villa de Castrogeriz, y que las gestiones den comienzo inmediatamente publicándose este acuerdo en el Boletin Oficial de la provincia por término de ocho dias, para conocimiento del partido».

Concuerda con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Castrojeriz a 15 de enero de 1929.—Enrique Mor d'Ivernois.—V.º B.º—El Alcalde, Agapito Tardajos Parra.

Alcaldia de Ciadoncha.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto

formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaria de esta Corporación, por término de quince dias, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creveran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Ciadoncha 10 de enero de 1929. El Alcalde, Tomás Valdivielso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Coruña del Conde. Avellanosa de Muñó.

Cogollos.

Hoyuelos de la Sierra.

Hontoria de la Cantera.

Orón.

Celadilla-Sotobrin.

Villaquirán de los Infantes.

Santa Maria-Kibarredonda.

Milagros.

Villusto.

Oquillas.

Alcaldia de Tobes y Rahedo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tobes y Rahedo 12 de enero de 1929.—El Alcalde, Galo del Olmo.

Alcaldia de Cubo de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cubo de Bureba 11 de enero de 1929.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

Alcaldia de Ayuelas.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinar-le y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Ayuelas 11 de enero de 1929.= El Alcalde, Pio Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Alcocero.

Alcaldia de Olmos de la Picaza.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 10 de enero de 1929. — El Alcalde, Timoteo Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso.

Guzmán.

Humada.

Los Barrios de Villadiego.

Coculina.

Villusto.

Rebolledo de la Torre.

Villasilos.

Alcaldia de Santa Maria-Ananúñez

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Maria-Ananúñez 11 de enero de 1929.—El Alcalde. Casimiro de Abia.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1929, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos Julián Silvino Fernández Martinez, hijo de Eusebio y Evarista; Félix Fernández Ortega, de Estanislao y Martina, y Jacinto Santa María Sedano, de Domingo y Damiana, e ignorándose su paradero asi como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 27 del actual, a las diez, se presenten en la sala de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento; el dia 10 de febrero, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldado, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Merindad de Castilla la Vieja 13 de enero de 1929.—El Alcalde, Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHDRROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100. A seis meses al **4** por 100. A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1928

8.000.878'04 pesetas.

5

IMPRENTA PROVICCAL